



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1227-R-2022 Piura, 07 de julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 3034-2022-ABAST-UNP de fecha 22 de junio del 2022, presentado por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3034-2022-ABAST-UNP, de fecha 07 de julio del 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento solicita al Titular del Pliego, ordenar mediante documento resolutivo la Aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de selección que si indica: LICITACIÓN PÚBLICA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", según detalle:

TITULARES

DR. TANTALEAN O. JOAQUIN MARTIN
DR. JAVIER JAVIER ALVA
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE

ING. WILFREDO CRUZ YARLEQUE
DR. RICARDO PEÑA CASTILLO
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

Que, mediante Oficio N° 1421-R-2022/UNP, de fecha 07 de julio del 2022, el Señor Rector autoriza a la Secretaria General, emitir la resolución de la aprobación del Comité Especial para conducir el procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", como se detalla en la parte resolutive.

Que, el último párrafo del artículo 8.1 de la TUO Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)

44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.

Comité de selección.

(...)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1227-R-2022 Piura, 07 de julio de 2022

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DESIGNAR, el Comité Especial del Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", quedando conformado como se detalla:

TITULARES
DR. TANTALEAN O. JOAQUIN MARTIN
DR. JAVIER JAVIER ALVA
ING. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO

SUPLENTE
ING. WILFREDO CRUZ YARLEQUE
DR. RICARDO PEÑA CASTILLO
LIC. GIOVANNA MARENGO ARRESE

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR a los miembros designados para conformar el Comité de Selección que se indica en el artículo precedente, para que cumplan con el encargo conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2022-EF.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, OPP, INTs(6),ABAST,CIT(Portal de Transparencia), ARCHIVO(2)
13 copias/ LPYMC


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


SECRETARIA GENERAL

Lic. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL